

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 26 de enero de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 14 de enero de 2022, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el 19 de enero del año en curso, bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00008-00. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

SUCESIÓN
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00008-00
AUTO No. 109

Revisada la presente demanda de SUCESION INTESTADA, del causante WILLIAM LASSO, que a través de apoderado judicial formulan las señoras BEATRIZ EUGENIA LASSO GIL, ANA MILENA LASSO GIL, VANESSA LASSO GIL Y SANDRA LILIANA LASSO CARRILLO, en calidad de hijas, adolece de las siguientes inconsistencias:

1.- Omite aportar el certificado catastrales actualizado del bien inmueble del causante, relacionado como activo relicto identificado con matrícula inmobiliaria número 370-474660, en su lugar aporta paz y salvo del predio 000756888 y documento de cancelación de gravamen, correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria 370-474660, obrantes en el archivo 01 folios 71 y 72, los que no sustituyen en ningún momento el certificado catastral solicitado.

2º Debe aclarar el hecho 4º de la demanda, en el cual asevera que se conocen otros herederos, pero omite determinar cuáles y sus direcciones

3º El registro civil de la señora Vanessa Lasso Gil, aportado con la demanda, no es legible, por tanto, debe aportarlo debidamente escaneado.

4º Debe aportar debidamente escaneado el recibo de impuestos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-699220, que se relaciona como pasivo por valor de \$297.120, puesto que el obrante en

archivo 89 del expediente digital, no se evidencia fecha de pago ni ante qué entidad bancaria se canceló.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de SUCESION INTESTADA del causante WILLIAM LASSO, propuesta por las señoras BEATRIZ EUGENIA LASSO GIL, ANA MILENA LASSO GIL, VANESSA LASSO GIL y SANDRA LILIANA LASSO CARRILLO, en calidad de hijas del aludido, presentada por medio de apoderado.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Harold Varela Tascón, portador de la cédula de ciudadanía No 16.604.674 y T.P 61.784 del C S de la J, como apoderado judicial de las demandantes, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #012 de 27/01/2022